

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE MAYO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1032

1 DE MAYO DE 2014

Presentado por la *Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura*

Referido a la Comisión de Calendario y Reglas Especiales de Debate

LEY

Para la formulación de una propuesta que establezca el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, que plasme la participación ciudadana como mecanismo complementario para la creación de política pública del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Consejo de Educación de Puerto Rico y de las demás agencias e instrumentalidades públicas vinculadas a la educación pública del país; para disponer sobre los mecanismos y estructuras para los procesos de consulta, deliberación, creación y desarrollo del Plan Decenal de Educación de Puerto Rico; para establecer la Comisión Transectorial del Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, definir su composición, funciones, obligaciones y vigencia; para establecer el Comité Asesor del Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, definir su composición, funciones, obligaciones y vigencia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Indudablemente, el sistema educativo público y el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han tenido gran trascendencia en la formación y en el desarrollo de nuestro País. La trayectoria de la educación en Puerto Rico se ha entrelazado con la historia y el desarrollo social, político y económico de la

sociedad puertorriqueña. El defender el derecho de acceso a una educación pública y el desarrollar los más eficientes mecanismos para impartir el pan de la enseñanza a los niños y niñas de nuestro país es uno de los compromisos más importantes para la presente administración en su encomienda de capitanear al país.

Como instrumento de cambio y transformación, la educación es una herramienta capaz de dirigir, a puerto seguro, el destino de las naciones. En el plano del crecimiento personal, no hay duda de que la educación asegura el pleno desarrollo de la personalidad del ser humano y, con esto, le abre un mundo de posibilidades para realizar contribuciones asertivas a la sociedad y a las generaciones futuras.

En un acto de avanzada, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico les garantiza a todos los ciudadanos el derecho a recibir una educación básica. La Carta Magna del Estado Libre Asociado define nuestro sistema de educación como uno de naturaleza pública, libre, enteramente no sectaria y gratuito para los niveles de escuela primaria y secundaria.

Previo a la ratificación de nuestra Constitución, durante el periodo en el que la Asamblea Constituyente estuvo en sesión, fueron constantes y variadas las proposiciones que se realizaron en torno a la educación en el país. Como resultado de los históricos debates que moldearon la Constitución del País, se evidenció la necesidad de que el derecho a la educación quedase plenamente consagrado, definido y protegido en la Constitución puertorriqueña. Como resultado, la cláusula de la educación, recogida en la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone y garantiza lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública, el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y hasta donde las facilidades del estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez”.

Posterior a la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ocurrieron varios cambios de importancia en los enfoques de política pública y de carácter procesal en torno a la educación pública.

A través de la historia, la educación ha sido un vehículo de progreso y transformación sociocultural en todas las grandes sociedades del mundo. Entendemos que nuestro sistema educativo no ha sido la excepción a esto. Indudablemente, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha logrado mantener el sistema educativo público de Puerto Rico a la vanguardia de los ofrecimientos académicos y extracurriculares de los mejores sectores educativos mundiales, y es responsabilidad de todos y todas el reconocer este hecho, y continuar apoyando el progreso de tan vital entidad.

En tiempos recientes, se ha modificado dramáticamente la legislación para estructurar y dar continuidad a la entidad gubernamental responsable de impartir la enseñanza pública en el país, buscando que esta se atempere al pasar del tiempo. La Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, según enmendada, es la herramienta que en la actualidad estructura al Departamento de Educación y tiene el propósito de atender su estructura administrativa y presentar una nueva filosofía educativa, trayendo consigo un mayor poder en la toma de decisiones a las escuelas del País. Según especifica el estatuto, a lo largo del siglo pasado, nuestra Isla progresó significativamente en el área de educación y alfabetización. A los fines, la Ley 149-1999, *supra*, expone:

“Al concluir su primera mitad, un sesenta y cinco (65) por ciento de los niños en edad escolar impartían la enseñanza; cinco mil (5,000) salones se habían construido y equipado; no quedaba un sólo barrio sin escuela; y el gobierno invertía alrededor de un treinta (30) por ciento de su presupuesto en el área de la educación. Ese afán, sostenido durante cincuenta (50) años, empujó hasta el setenta (70) por ciento el índice de literacia de la Isla. Para la década de los '80, dicho índice se desplazaría hasta el noventa (90) por ciento y la proporción de niños en la escuela rebasaría el nivel del ochenta (80) por ciento del total de niños en edad escolar. Tan ingente labor de la escuela pública convirtió a Puerto Rico en una de las áreas de mayor desarrollo educativo en el mundo”.

A partir de ese momento, los ciudadanos puertorriqueños fueron testigos de grandes cambios en la sociedad. Era evidente que el sistema educativo público y la Universidad de Puerto Rico, fundada en el 1903, enriquecieron el conocimiento de todos los puertorriqueños, logrando una dramática y positiva transformación del perfil social de nuestra Isla. Hoy, el Departamento de Educación sigue cosechando los frutos de sus encomiendas exitosas en el sector educativo, y contribuyendo al mejoramiento y fortalecimiento de las escuelas públicas del País. Como ejemplo de algunas de sus más efectivas intervenciones, es menester mencionar que en las pruebas del Programa de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU) o College Board, impartidas en septiembre de 2013, y tomada por 26,286 estudiantes de undécimo y duodécimo grado,

las diez (10) puntuaciones más altas fueron obtenidas por estudiantes del sistema educativo público del País. Logros como éstos, ponen de manifiesto la gran labor que continúa ejerciendo el Departamento de Educación en la educación y en el crecimiento personal y profesional de nuestra gente.

Actualmente, nuestro Departamento de Educación dirige un sinnúmero de programas e iniciativas para continuar la transformación social de Puerto Rico. Entre estas iniciativas, el Departamento imparte las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA), con el propósito de evaluar el aprovechamiento académico de los estudiantes puertorriqueños en las materias de inglés, matemáticas, español y ciencias. Posteriormente, las puntuaciones de los estudiantes son comparadas con los niveles de ejecución que establece la legislación federal *No Child Left Behind*. De esta manera, el Departamento de Educación puede desarrollar estadísticas certeras que reflejen el aprovechamiento y mejoramiento de las escuelas públicas del País y de sus estudiantes. Además, basándose en esta información, puede tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas que así requieran, manteniendo la educación pública del País en constante mejoramiento.

Además, el Sistema Bibliotecario y de Información del Departamento de Educación, se responsabiliza de proveerles a los estudiantes del sistema de educación pública todas las herramientas necesarias para que estos adquieran las destrezas esenciales que los conviertan en usuarios efectivos de la informática. De esta manera, el Departamento logra que los estudiantes puedan adentrarse en el exigente mercado laboral con grandes oportunidades, y con un alto grado de conocimiento tecnológico. Asimismo, el Departamento de Educación cuenta con efectivos programas complementarios y extra curriculares para atender las necesidades del estudiantado puertorriqueño, y brindarle ayudas e instrumentos esenciales para un mejor desempeño académico, y un buen desarrollo social, psicológico y corporal. Entre estos, es menester reconocer los programas de Trabajo Social, Educación Especial, Orientación y Consejería, Nutrición y otros.

Evidentemente, las diversas iniciativas para afianzar los métodos de enseñanza y el realizar cambios dirigidos a alcanzar una educación más individualizada y holística han transformado, positivamente, la enseñanza del País. Como resultado y, a través de su compleja historia, el sistema de educación pública y el Departamento de Educación, su estructura administrativa central, han enfrentado y superado grandes retos.

En la actualidad, la historia no es muy distinta; el Departamento de Educación y el sistema de educación pública continúan enfrentando obstáculos de distinta naturaleza que inciden sobre la calidad de la oferta académica y extracurricular. Entre las situaciones adversas que más comúnmente se señalan, podemos destacar las insuficiencias presupuestarias, el deterioro físico de las facilidades educativas, los problemas de seguridad o la falta de nombramientos personal docente y administrativo

en algunas facilidades, la deserción escolar de los alumnos, la falta de continuidad en los planes académicos establecidos a nivel central y la burocracia a la que están sujetos algunos procesos.

Es una ineludible realidad que el panorama actual del país presenta grandes retos para la sociedad. Una economía que ha dejado de expandirse desde hace algunos años, la criminalidad que aún permea en las calles y la emigración de nuestros y nuestras profesionales capacitados son sólo ejemplo de las diversas áreas donde es requerido consolidar esfuerzos para alcanzar resultados más positivos y beneficiosos para las presentes y futuras generaciones. No hay duda de que la planificación estratégica y la creación de alianzas innovadoras son imprescindibles a los fines de superar exitosamente los retos que la Historia ha posado en el destino del país. En este contexto, la educación representa una vía ineludible para alcanzar transformaciones de impacto y a largo plazo para así construir un país inclusivo y desarrollado en primer orden.

Por otro lado, no hay duda de que los pilares de la verdadera democracia se yerguen sobre una base que representan los mecanismos de participación ciudadana. Desde el ejercicio del derecho al voto hasta la asistencia a audiencias y reuniones particulares, la participación ciudadana en los procesos políticos que le atañen es una herramienta imprescindible para alcanzar y mantener una democracia plena y representativa.

La propuesta aquí presentada, para establecer y viabilizar el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico es el resultado sui generis de un proceso de amplia consulta y participación ciudadana que busca ofrecer nuevas alternativas en la formulación de política pública del país, brindando espacios para que todos los sectores y las personas interesadas en mejorar nuestro sistema educativo puedan contribuir asertivamente a un proyecto de filosofía educativa a largo plazo. La participación ciudadana, eje fundamental en esta propuesta permitirá al gobierno tener una perspectiva más cercana y actual en relación a la dirección hacia la cual se quiere encaminar el país en términos de filosofía educativa. Una vez configurada esta perspectiva, esta se traducirá en un conjunto de acciones y metas que responderán a la voluntad del pueblo. De esta manera, se establece un mecanismo para que surja un proyecto encaminado hacia una reforma educativa verdaderamente integral, donde se tomen en cuenta y se evalúen las opiniones de todos aquellos interesados en el futuro del sistema educativo público y del país.

Este esfuerzo conjunto persigue encaminar nuestro sistema educativo hacia nuevos senderos por conquistarse y desarrollar así ofrecimientos más equitativos y eficientes para todos los ciudadanos. Asimismo, un acuerdo responsable que consolide la participación de los ciudadanos junto al compromiso y al deber constitucional que tiene el Gobierno para con la educación será un ente catalizador para una novedosa

transformación que impacte positivamente el desarrollo político, social, económico y cultural del país a corto, mediano y a largo plazo.

Los objetivos que dieron origen a esta iniciativa surgen de los reclamos de la ciudadanía para reestructurar los organismos gubernamentales que tienen a su haber la estructura pragmática del mandato constitucional a favor de una educación pública y accesible. Mediante una propuesta integral y consolidada, se busca alcanzar una mayor descentralización, desburocratización y despartidización del sistema educativo público.

Como primer objetivo, se habla de una descentralización de los procesos del Departamento de Educación. La razón detrás de perseguir una mayor descentralización lo es el dirigir el sistema educativo, cada vez más, hacia una mayor autonomía de las unidades educativas y una mayor agilidad, eficiencia y eficacia en los procesos inherentes a la administración de los sistemas educativos y de la comunidad escolar.

Con la finalidad de acelerar las gestiones y funciones del sistema educativo, se recomendarán acciones concretas para desburocratizar el sistema educativo. Asimismo, en busca de acortar la distancia entre los objetivos y los compromisos que se proponen con las actividades realizadas por el sistema educativo, se explorarán alternativas para desarrollar estructuras organizacionales más flexibles, capaces de poner en acción la legislación vigente y de desarrollar la legislación y los procesos complementarios que sean necesarios a estos fines.

A su vez, la propuesta presentada en esta legislación persigue fungir como un mecanismo para la despartidización política del sistema educativo, para que así pueda brindar una verdadera continuidad al establecimiento de proyectos e iniciativas a mediano y largo plazo dentro del Departamento de Educación. Indudablemente, una filosofía educativa que pueda trascender los cambios en la administración gubernamental es imprescindible para perpetuar un compromiso social a favor de unos ofrecimientos educativos con objetivos a mediano y a largo plazo.

El proyecto para desarrollar e implementar un Plan Decenal de Educación de Puerto Rico pretende establecer los mecanismos para crear una propuesta que establezca y viabilice un plan de diez años de duración, formulado con amplia participación ciudadana, que trabaje en conjunto y que sirva de complemento a las políticas públicas y las iniciativas del Departamento de Educación en torno a la educación del país, así como de guía imprescindible para las demás agencias vinculadas a la educación en Puerto Rico. Este Plan Decenal de Educación de Puerto Rico se vislumbra como una guía para regular y canalizar asertivamente los mecanismos y las estructuras de la participación ciudadana dentro del sistema educativo puertorriqueño. El resultado de esta participación ciudadana será recopilado, analizado y presentado a

la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado con la intención de construirse como un proyecto de legislación.

Para lograr los objetivos antes descritos, se establecerá, en primer término, la Comisión Transectorial para el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, la cual estará compuesta por diferentes sectores representativos del ámbito público y de entidades privadas, que se dedicarán a consultar la opinión de los puertorriqueños en cuanto a la educación del país y de tomar insumo de sus respectivas sugerencias y recomendaciones. Posterior a esta labor de recopilar, organizar y analizar el sentir de los ciudadanos que decidan participar, se creará un proyecto o propuesta el cual pasará al Comité Asesor para el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico.

En el Proyecto Sustitutivo del P. de la C. 1032 se ha aumentado el número de miembros de la Comisión Transectorial de treinta y tres (33) a cuarenta y siete (47) miembros. El propósito de tener cuarenta y siete (47) miembros como integrantes de la Comisión Transectorial es tener la representación de la mayor cantidad de sectores posibles, incluyendo a quienes participan activamente en la educación de los puertorriqueños, la clase magisterial, y de quienes reciben los servicios educativos que el estado ofrece.

Se añadieron a la Comisión Transectorial unos catorce (14) miembros, sumando a un total de cuarenta y siete (47) miembros. Se especificó que la Asociación de Maestros y las organizaciones ÚNETE, EDUCAMOS y Educadores Puertorriqueños en Acción formarán parte de la Comisión Transectorial, incluyendo así a todas las organizaciones que velan por los intereses de la clase magisterial y que han expresado que desean formar parte del proceso de desarrollo de un plan decenal de educación integral.

Asimismo, se añadió un representante adicional de los padres de estudiantes de educación especial, puesto que es necesario un balance en la representatividad de los padres de educación especial y los padres del sistema educativo regular. Igualmente, se especificaron dos organizaciones que comprenden la matrícula total de los directores escolares; la Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico y la Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico. El proyecto original especificaba que sería sólo un representante de una organización de directores escolares pero entendemos que para que las aportaciones y las perspectivas de los directores y administradores escolares estén presentes durante el proceso de formulación del Plan Decenal de Educación de Puerto Rico es necesario establecer una representación democrática de ambas organizaciones que agrupan a este importante sector.

Igualmente, con el interés de que puedan encontrarse mecanismos certeros para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 170-2000, se añadieron los profesionales de psicología del país, específicamente a la Asociación de Psicólogos Escolares de

Puerto Rico. La Ley 170-2000 dispone el que se asigne un psicólogo escolar por cada quinientos (500) estudiantes en una escuela. Se especificó además que, en aras de encontrar nuevas y efectivas herramientas para fortalecer el empoderamiento, el empresarismo y la gestión solidaria a través de la educación, permaneció al igual que el proyecto de ley original pero dándosele especificidad a las organizaciones que la compondrían, siendo esta la representación de la Asociación de Industriales de Puerto Rico y de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico las que formarán parte de la Comisión Transectorial.

Por su parte, se ha mantenido la disposición de la pieza de ley original, que puntualizaba el tener representación de los empleados no docentes, quienes participan activamente en la vida diaria del estudiantado. A estos fines, se añadió de manera expresa a la Unión de Empleados de Comedores Escolares de Puerto Rico. Asimismo, para mantener esta disposición se incluyó la representación de aquellas organizaciones que velan por salvaguardar los derechos de los trabajadores; el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores.

A su vez, para fortalecer la labor de la Comisión Transectorial con académicos reconocidos y expertos en sus respectivas áreas, se añadieron más miembros al sector de representantes de la academia, especificando que serán miembros de esta Comisión Transectorial la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico; la Red Técnica Universitaria y el ente universitario más importante del País, la Universidad de Puerto Rico.

Siguiendo las recomendaciones del Departamento de Educación, esbozadas en la ponencia de su actual Secretario de Educación en torno al P. de la C. 1032 se añadieron como miembros de la Comisión Transectorial a varias dependencias del Departamento de Educación cuya labor es fundamental para adelantar los intereses de la educación pública del país. Se añadió a la Subsecretaría para Asuntos Académicos del Departamento de Educación; a la Secretaria Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación; a la Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo del Departamento de Educación; a la Subsecretaría para Asuntos Administrativos del Departamento de Educación; a la oficina de Asuntos Federales del Departamento de Educación y a la División Legal del Departamento de Educación. A su vez, se eliminó la representación de cuatro miembros de la Asamblea Legislativa puesto que el borrador final estará bajo la consideración y el análisis de la Asamblea Legislativa en su fase final y el pleno de legisladores podrá entonces pasar juicio sobre el mismo.

Finalmente, para dirigir los trabajos de esta Comisión Transectorial, la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura ha designado al Secretario de Educación como Presidente de la misma. Esta designación responde al reconocimiento

de que es el Departamento de Educación la agencia encargada de implementar la política pública en torno a la educación del país.

Por su parte, el Comité Asesor para el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico será el responsable de sintetizar y analizar la data recopilada para integrar las diversas opiniones y sugerencias dentro de una estructura coherente que atienda responsablemente los problemas que merecen pronta atención en relación a la educación pública del país. El proyecto sustitutivo ha establecido que los miembros de este Comité Asesor deben ser peritos, independientes, no sujetos a los vaivenes políticos e involucrados en la educación del País, por lo que deberían de ser nombrados a través de la Ley y no sujetos a un organismo dentro de la misma Ley.

Asimismo, al ser miembros con conocimiento especializado los que compongan el Comité Asesor, éstos podrían asesorar a la Comisión Transectorial proveyendo una mayor pericia y especificidad en la redacción del Plan Decenal. Este nuevo Comité Asesor tendrá seis (6) miembros, de los cuales: dos (2) serán ex secretarios del Departamento de Educación; uno será el Secretario de Educación actual; habrá un (1) representante de la clase magisterial que será electo por sus pares, entre los catorce maestros y los cinco miembros que representan los diversos gremios magisteriales dentro de la Comisión Transectorial; un (1) miembro, previamente partícipe de la Comisión Transectorial, que represente al Consejo de Educación de Puerto Rico y un (1) miembro, previamente partícipe de la Comisión Transectorial, que represente a la Universidad de Puerto Rico. De esta forma, se compone un Comité Asesor específico, sin espacio para decisiones arbitrarias.

El análisis del Comité Asesor y plataforma de trabajo se presentará en una propuesta para establecer y viabilizar el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico. Posteriormente, el Comité Asesor presentará al Secretario de Educación como ente que dirige los trabajos, el Plan Decenal de Educación. A su vez, el Secretario de Educación lo presentará ante la Asamblea Legislativa para que se inicie el trámite legislativo que le dará su estructura definitiva de legislación propuesta.

De igual modo, los procesos administrativos de la Comisión Transectorial y del Comité Asesor serán supervisados, facilitados y encaminados por un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien dará cuentas al Secretario de Educación sobre su labor realizada. Entre las funciones delegadas a esta persona se encuentran el organizar y establecer la logística relacionada a las reuniones de la Comisión Transectorial y las reuniones del Comité Asesor; dirigir los procesos de elección de la Comisión Transectorial y los del Comité Asesor, así como el cumplir con todas las funciones administrativas que faciliten los procesos de investigación, síntesis, análisis y otros que se lleven a cabo por la Comisión Transectorial y por el Comité Asesor para cumplir con los objetivos de esta legislación aquí establecida.

El norte ideológico que dirige la propuesta aquí presentada, así como la de acciones subsiguientes directamente relacionadas a la misma, lo es el establecer un enfoque perdurable y de largo alcance que promueva la inclusión, la eficiencia, la eficacia y la excelencia en la educación pública y que contribuya asertivamente al desarrollo humano, social, político, cultural y económico del País. De igual modo, con la mirada puesta en el futuro, se busca el explorar otras alternativas para transformar los ambientes y los espacios de aprendizaje, integrando y maximizando las tecnologías de la información y la comunicación en la formación del estudiante.

Es ineludible que la educación pública debe estar al servicio de los mejores intereses de un país y a la construcción de una sociedad equitativa, solidaria y de sana convivencia. En este sentido, asegurar el cumplimiento de la legislación vigente y establecer acuerdos y guías para trabajar nuevas propuestas e iniciativas, en conjunto al Departamento de Educación y de las agencias e instrumentalidades pertinentes toma vital importancia para atemperar la realidad del sistema educativo del país a los tiempos actuales y sus particularidades.

A tales fines, es meritorio mencionar que el centro y protagonista de esta iniciativa lo son los y las estudiantes del país. La Comisión Transectorial y el Comité Asesor deben tener presente, en sus labores de recopilar, evaluar y analizar la información pertinente para organizar y someter a la Asamblea Legislativa la propuesta para establecer y viabilizar el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, el hecho ineludible de que el estudiante es el protagonista de su propio desarrollo y formación. A su vez, se deben explorar mecanismos viables y eficientes para mantener y fortalecer el vínculo entre las escuelas, las familias y las comunidades a las cuales sirven.

De igual modo, es importante mencionar expresamente que la propuesta para establecer un Plan Decenal de Educación de Puerto Rico no menoscabará en forma alguna los derechos adquiridos por la clase magisterial del país ni el rango preferente de la figura del Secretario de Educación, quien mantendrá el poder plenario que responsablemente se le ha delegado por mandato constitucional. De igual manera, el carácter, la naturaleza y la finalidad pública del sistema educativo del país se mantendrán, según lo dispone la Constitución del Estado Libre Asociado, bajo la protección directa del estado y cualquier intento de privatizar parte o totalidad del sistema educativo público es y será rechazado vehementemente por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Asimismo, según lo dispuesto en el Proyecto de la Cámara 1032 original, la asignación monetaria a la Mesa de Trabajo del Plan Decenal de Educación y a la Comisión Transectorial tendría un costo de dos millones quinientos sesenta mil dólares (\$2,560,000) en su primer año. A esta suma, hay que añadirle los reembolsos de gastos de todos los comisionados, delegados, representantes del interés ciudadano y los del personal designado. La Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la

Cultura eliminó la totalidad de las asignaciones de fondos en el Proyecto Sustitutivo al P. de la C. 1032. Entendemos que la labor y la amplia participación ciudadana que se promueve como fuerza creadora a un Plan Decenal de Educación de la envergadura de lo aquí propuesto, requiere la aportación desinteresada de individuos y organizaciones que estén comprometidas con contribuir asertivamente al futuro de la educación pública y con dejar un testimonio y un legado indeleble sobre las posibilidades de la participación ciudadana en la toma de decisiones del País. De igual modo, en relación a los materiales necesarios para que se pueda cumplir con los propósitos de esta legislación, el Departamento de Educación expresó que podía cubrir estos gastos operacionales y por dichas razones, no se asigna en el Proyecto Sustitutivo ninguna partida económica para la formulación del Plan Decenal de Educación.

Otra modificación importante del proyecto sustitutivo lo es el proveer una guía donde se especifican los motivos fundados y razones suficientes para poder establecer un proceso de remoción de cargo o destitución de los miembros del Comité Asesor y de la Comisión Transectorial. Esta medida fue expresamente propuesta por varios de los deponentes en el proceso de Vistas Públicas y la misma garantiza mantener la transparencia, en los procesos celebrados por los dos grupos creados por la presente legislación.

Con el fin de que se atiendan los retos que presenta el ineludible paso del tiempo sobre las estructuras gubernamentales y para dotar a la educación del país de nuevas herramientas que aseguren la excelencia en el aprendizaje es que se somete hoy, ante la Asamblea Legislativa del país, la propuesta para establecer y viabilizar un plan educativo a largo plazo, el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico. Una vez desarrollado y establecido el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, se espera que este sea capaz de brindar respaldo al Secretario de Educación, figura ejecutiva que históricamente ha llevado, con gran responsabilidad, su deber ministerial de asegurar el bienestar de los estudiantes puertorriqueños, y de asegurar el cumplimiento del mandato constitucional a favor de una educación pública, gratuita y de calidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-Título**

2 Esta Ley se conocerá como “Ley del Desarrollo de la Propuesta para Establecer y
3 Viabilizar el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico”.

4 **Artículo 2.-Definiciones**

1 A los fines que persigue esta legislación, los siguientes conceptos tendrán las
2 definiciones que se establecen a continuación:

3 **Clase Magisterial-** Significará el conjunto de personas que están autorizadas y
4 poseen una licencia vigente emitida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para
5 impartir la educación formal en cualquiera de los sistemas y modalidades educativas
6 reconocidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7 **Comisión Transectorial-** Se refiere a la Comisión Transectorial para el Plan
8 Decenal de Educación de Puerto Rico, organismo creado por esta legislación, adscrito al
9 Departamento de Educación y que tendrá a su haber el recopilar, organizar y analizar la
10 información concerniente al sistema educativo puertorriqueño, obtenida a través de
11 mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, la Comisión tendrá a su haber el
12 crear un proyecto que exponga la viabilidad y los mecanismos de implementación de
13 las propuestas presentadas mediante la participación ciudadana y que posteriormente
14 será entregado al Comité Asesor para el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico.

15 **Comité Asesor-** Significará el Comité Asesor para el Plan Decenal de Educación
16 de Puerto Rico, organismo creado por esta legislación y adscrito al Departamento de
17 Educación. Este Comité estará a cargo de analizar el proyecto recibido de la Comisión
18 Transectorial para, con la información suministrada, redactar una propuesta para
19 establecer el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico y presentarla a la Asamblea
20 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

21 **Participación Ciudadana-** Significará el conjunto de acciones e iniciativas donde
22 los ciudadanos se involucran de manera directa en la toma de decisiones, integrando

1 sus opiniones, sugerencias e ideas en los procesos de gobierno y en la posterior
2 responsabilidad que implica el resultado o las consecuencias de sus acciones o
3 iniciativas.

4 **Plan Decenal-** Se refiere al Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, un
5 proyecto a diez años, formulado como un gran acuerdo educativo del país y que debe
6 nacer de un amplio proceso de consulta y deliberación ciudadana y que reflejará la
7 voluntad multisectorial y multipartidaria de la ciudadanía, mediante los mecanismos y
8 procesos que se disponen en esta legislación.

9 **Director Ejecutivo-** Significará la persona designada por el Secretario de
10 Educación que estará a cargo de organizar las reuniones de la Comisión Transectorial y
11 del Comité Asesor; organizar los procesos de elección de la Comisión Transectorial y
12 del Comité Asesor; y cumplir con cualquier otra función administrativa, organizacional
13 y de logística que facilite los procesos que realizan la Comisión Transectorial y el
14 Comité Asesor para cumplir los objetivos de esta Ley. El Secretario seleccionará al
15 Director Ejecutivo entre los empleados del Departamento de Educación.

16 **Artículo 3.-Declaración de Política Pública**

17 La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la
18 ineludible responsabilidad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
19 Rico ha delegado al gobierno para implementar y mantener un sistema de educación
20 pública, accesible y de calidad. Asimismo, reconoce que la educación es pieza
21 fundamental para la transformación social del país.

1 Esta legislación busca ser un punto de partida para atender, a largo plazo, los
2 retos a los cuales el Departamento de Educación debe enfrentarse, a la vez que explora
3 nuevos mecanismos para dotar de funcionalidad las distintas leyes vigentes que
4 concernen la educación pública del país. Estamos conscientes de que debemos de
5 atender la educación del país con suma importancia y rigurosidad, asegurando la
6 continuidad requerida en los programas y procesos educativos y la inclusión del
7 estudiantado, de la clase magisterial y de la ciudadanía. De igual modo, reconocemos
8 la trascendencia y el impacto que tiene la participación ciudadana para asegurar una
9 democracia participativa y directa en los procesos de administración y gobierno. Con la
10 intención de encaminar el país hacia un mejor futuro a través de la educación, ambos
11 aspectos se incorporan como parte fundamental de esta legislación.

12 **Artículo 4.-Impacto de esta legislación sobre deberes ministeriales y estado de**
13 **derecho vigente**

14 **Artículo 4.1.-Poder Constitucional de la Rama Legislativa**

15 La legislación aquí presentada y la posterior propuesta para establecer y
16 viabilizar el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico no menoscabarán los poderes
17 delegados a la Asamblea Legislativa en el Artículo III de la Constitución del Estado
18 Libre Asociado de Puerto Rico, así como deberán ser conforme a los postulados de la
19 Constitución contenidos en la Sección 5 del Artículo II, que garantizan los derechos y
20 salvaguardas que se deben reconocer en el sistema de educación pública de Puerto Rico.
21 La Rama Legislativa posee la autoridad constitucional de, una vez recibida la propuesta
22 para establecer y viabilizar el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, evaluará dicha

1 medida conforme a los principios antes esbozados y en atención a sus poderes
2 legislativos. Asimismo, la Rama Legislativa se reserva el pleno uso de sus poderes y
3 facultades para atemperar la propuesta recibida a las realidades y necesidades del país.

4 **Artículo 4.2.-Funciones del Secretario del Departamento de Educación del**
5 **Estado Libre Asociado**

6 La legislación aquí presentada y la posterior propuesta para establecer y
7 viabilizar el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico no menoscabará las funciones y
8 los deberes constitucionales dispuestos en la Sección 6, Artículo IV de la Constitución
9 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Secretario de Educación, quien es el ente al
10 cual se le han delegado la autoridad y las funciones constitucionales de tomar las
11 decisiones pertinentes al Departamento de Educación y al establecimiento de la política
12 pública del país en relación al sistema educativo del país.

13 **Artículo 4.3.-Derechos adquiridos de la clase magisterial**

14 La legislación aquí presentada y la posterior propuesta para establecer y
15 viabilizar el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico no menoscabará los derechos
16 adquiridos por la clase magisterial de Puerto Rico.

17 **Artículo 5.-Comisión Transectorial para el Plan Decenal de Educación de**
18 **Puerto Rico**

19 Se crea la “Comisión Transectorial para el Plan Decenal de Educación de Puerto
20 Rico”, que estará adscrita al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de
21 Puerto Rico.

22 **Artículo 5.1.-Composición**

1 La Comisión Transectorial estará compuesta por cuarenta y siete (47) miembros,
2 que evidencien una amplia representación de la comunidad educativa y de la
3 comunidad magisterial y pedagógica del país. La Comisión Transectorial estará
4 compuesta por miembros que estarán divididos de la siguiente manera: el Secretario de
5 Educación, quien fungirá como Presidente; catorce (14) maestros, dos (2) por región
6 educativa del país; cuatro (4) padres de estudiantes del sistema de educación pública de
7 Puerto Rico, dos (2) de los cuales serán padres de estudiantes de educación especial y
8 dos (2) de los cuales serán padres de estudiantes de la corriente regular; y veintiséis (26)
9 miembros representando agencias u organizaciones con intereses a favor de la
10 educación pública del país, que serán seleccionados por la misma agencia u
11 organización mencionadas más adelante, en un término no mayor de dos (2) semanas
12 luego de aprobada esta ley. Los miembros de la Comisión Transectorial serán los
13 siguientes:

- 14 a) El Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado
15 de Puerto Rico, quien será el Presidente de la Comisión Transectorial.
- 16 b) Cuatro (4) padres de estudiantes del sistema de educación pública de
17 Puerto Rico, dos (2) de los cuales serán padres de estudiantes de
18 educación especial y dos (2) de los cuales serán padres de estudiantes de
19 la corriente regular.

20 Un representante de cada una de las siguientes asociaciones, organizaciones o
21 instituciones:

- 22 c) Asociación de Industriales de Puerto Rico

- 1 d) Liga de Cooperativas de Puerto Rico
- 2 e) Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico
- 3 f) Asociación de Educación Privada de Puerto Rico
- 4 g) Sociedad Puertorriqueña de Planificación
- 5 h) Asociación de Maestros
- 6 i) EDUCAMOS
- 7 j) Educadores Puertorriqueños en Acción
- 8 k) Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico
- 9 l) ÚNETE
- 10 m) Unión de Empleados de Comedores Escolares de Puerto Rico
- 11 n) Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores
- 12 o) Consejo de Educación de Puerto Rico
- 13 p) Tres (3) miembros de la Mesa del Trabajo de los Proponentes del P. de la
- 14 C. 1032
- 15 q) Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico
- 16 r) Asociación de Psicólogos Escolares de Puerto Rico
- 17 s) Universidad de Puerto Rico
- 18 t) Red Técnica Universitaria
- 19 u) Subsecretaría para Asuntos Académicos del Departamento de Educación
- 20 v) Secretaria Asociada de Educación Especial
- 21 w) Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo

- 1 x) Subsecretaría para Asuntos Administrativos del Departamento de
2 Educación
- 3 y) Asuntos Federales del Departamento de Educación
- 4 z) División Legal del Departamento de Educación
- 5 aa) Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico
- 6 bb) Un estudiante que esté, al menos en su tercer año de estudios en un
7 programa de pedagogía de cualquiera de las unidades del sistema de la
8 Universidad de Puerto Rico, el cual será electo por sus pares estudiantes.

9 **Artículo 5.2.-Método para nombrar a los miembros del magisterio que serán**
10 **parte de la Comisión Transectorial**

11 Los catorce (14) maestros que formarán parte de la Comisión Transectorial serán
12 dos (2) representantes por cada Región Educativa del Departamento de Educación del
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su elección estará organizada por el Director
14 Ejecutivo. Estos maestros serán elegidos mediante un proceso de votaciones
15 simultáneas que serán llevadas a cabo en cada Región Educativa en un término no
16 mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley.

- 17 a) Previo a la votación regional, el total de la matrícula activa de maestros
18 que ejerzan sus funciones en cada municipio podrán seleccionar a un
19 miembro del magisterio que los represente como municipio.
- 20 b) Los seleccionados serán los nombrados para competir en la votación por
21 Región Educativa, que se realizará posteriormente.

- 1 c) Se llevará a cabo una ronda de votaciones simultáneas en todas las
2 Regiones Educativas del Departamento de Educación del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico. Cada miembro de la clase magisterial podrá
4 votar en la Región Educativa a la cual esté nombrado.
- 5 d) Los dos maestros o maestras que alcancen la mayor cantidad de votos por
6 Región Educativa, serán los seleccionados para ser los representantes en la
7 Comisión Transectorial y pasarán a ser parte de esta Comisión de manera
8 inmediata.

9 **Artículo 5.3.-Método para nombrar a los padres que serán miembros de la**
10 **Comisión Transectorial**

11 Cuatro (4) padres de estudiantes del sistema de educación pública de Puerto Rico
12 formarán parte de la Comisión Transectorial. De estos, dos (2) serán padres de
13 estudiantes de educación especial y dos (2) serán padres de estudiantes de la corriente
14 regular.

15 El Director Ejecutivo, nombrado por el Secretario de Educación según lo
16 dispuesto en esta Ley, tendrá a su cargo el establecer mediante reglamento el método
17 que se utilizará para la selección de los padres que formarán parte de la Comisión
18 Transectorial y el supervisar que el mismo se lleve a cabo de la forma prescrita. El
19 proceso de selección debe ser uno ágil, democrático y que asegure la participación de la
20 padres de estudiantes de toda la Isla. Esta selección deberá llevarse a cabo un término
21 no mayor de sesenta (60) días luego de promulgado el Reglamento.

22 **Artículo 5.4.-Funciones**

1 **Sección 1.**-La Comisión Transectorial estará a cargo de recopilar, analizar y
2 organizar la información obtenida a través los métodos más efectivos y convenientes
3 para la Comisión, que pueden incluir, pero no limitarse a, foros ciudadanos, entrevistas
4 y aceptación de ponencias y sugerencias, escritas u orales.

5 **Sección 2.**-La Comisión Transectorial deberá, además, realizar un estudio
6 abarcador sobre la legislación aplicable y vinculante al Departamento de Educación,
7 tomando como base la Ley 149-1999 y sus posteriores enmiendas, así como los
8 reglamentos, cartas circulares, manuales u otro documento emitido por el
9 Departamento de Educación relacionados a dicha Ley. La Comisión Transectorial
10 deberá analizar la aplicabilidad de esta legislación, así como cuáles de sus disposiciones
11 el Departamento de Educación está en cumplimiento, cuáles no se implementan y las
12 posibles razones por la falta de implementación. Un análisis exhaustivo de la Ley 149-
13 1999 debe ser un punto de partida obligado para comprender el alcance, los retos, las
14 necesidades y el potencial de crecimiento del sistema público de enseñanza.

15 **Sección 3.**-La Comisión Transectorial compilará y redactará un proyecto para
16 establecer y viabilizar el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico. Esta propuesta
17 estará propiamente acompañada de las ponencias, grabaciones, testimonios, data
18 estadística, estudios y toda la información adicional que haya sido recopilada durante el
19 proceso de consulta y participación ciudadana y que sea pertinente a los fines que
20 persigue esta legislación.

21 **Sección 4.**-La Comisión Transectorial entregará los documentos e información
22 detallada en la Sección 3, Artículo 5.3 de la presente legislación al Comité Asesor para el

1 Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, con el propósito de crear la propuesta para
2 establecer y viabilizar el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, cuyo fin primordial
3 es posibilitar la continuidad requerida en los programas y procesos educativos.

4 **Sección 5.**-Para propósito de mantener la transparencia en las gestiones con fines
5 públicos y asegurar la legitimidad de los reclamos presentados ante sí, la Comisión
6 Transectorial deberá mantener un sistema de actas y bitácoras de trabajo de todas las
7 actividades realizadas y de todas las actividades en las que tuvo participación activa. El
8 Director ejecutivo estará a cargo de mantener este libro de actas donde se detallarán las
9 fechas, hora y lugar de las reuniones pertinentes, los miembros de la Comisión
10 Transectorial que estuvieron presentes, así como el nombre y la información de contacto
11 de cualquier persona, entidad u organización que participe directamente o utilice
12 cualquiera de los demás mecanismos para asegurar la participación ciudadana en la
13 legislación aquí presentada. Estos libros de actas se someterán al Comité Asesor al
14 momento de entregar la propuesta para establecer y viabilizar el Plan Decenal de
15 Educación para Puerto Rico.

16 **Sección 6.**-Una vez el Comité Asesor presente a la Asamblea Legislativa la
17 propuesta final del Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, la Comisión
18 Transectorial deberá entregar un informe anual a la Asamblea Legislativa y al
19 Departamento de Educación del Estado Libre Asociado Puerto Rico donde se detallen
20 los procesos que han continuado llevando a cabo para evaluar y dar continuidad a los
21 mecanismos de participación ciudadana y al trámite relacionado a la aprobación e
22 implementación del Plan Decenal de Educación de Puerto Rico.

1 **Artículo 5.5.-Representación Estudiantil y Consultas Realizadas por el**
2 **Departamento de Educación**

3 La propuesta de sugerencias y mejoras preparada por los diversos grupos de
4 estudiantes que fueron consultados por la Asociación de las Naciones Unidas de Puerto
5 Rico en cuanto a un posible plan decenal, será entregada a los miembros de la Comisión
6 Transectorial. Esta propuesta será analizada y añadida a la investigación de la Comisión
7 Transectorial, como parte del proceso de consulta y participación ciudadana que estará
8 llevando a cabo a través de la Isla. De igual forma, se añadirán los resultados de la
9 consulta realizada por el Secretario de Educación en noviembre del 2013 en relación a la
10 opinión de la comunidad escolar sobre la posible implementación de un Plan Decenal
11 de Educación para Puerto Rico.

12 **Artículo 5.6.-Consulta del Departamento de Educación al Magisterio**

13 El Departamento de Educación de Puerto Rico ha conducido varias consultas en
14 cuanto al Proyecto de la Cámara 1032 y a la viabilidad de establecer un Plan Decenal de
15 Educación para Puerto Rico a la clase magisterial del país. El Departamento de
16 Educación tendrá la responsabilidad de entregar a los miembros de la Comisión
17 Transectorial toda la data recopilada y el análisis estadístico pertinente de estas
18 consultas.

19 La información de estas consultas será posteriormente analizada y formará parte
20 de la investigación de la Comisión Transectorial y del proceso de consulta y
21 participación ciudadana que estará llevando a cabo a través de la Isla.

22 **Artículo 5.7.-Análisis de los diversos procesos de Consulta**

1 Luego de efectuados los diversos mecanismos de consulta y participación
2 ciudadana, el Director Ejecutivo conformará un plan de trabajo para que la Comisión
3 Transectorial pueda llevar a cabo el proceso de análisis y redacción del proyecto para
4 establecer el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico. Este plan estará dirigido a
5 facilitar la redacción de la propuesta final.

6 Dicho plan de trabajo deberá proveer la información necesaria para facilitar los
7 trabajos de la Comisión Transectorial mediante la conformación de mesas o grupos de
8 trabajo a los cuales se le asignen áreas temáticas sobre las cuales trabajar. Las áreas
9 temáticas sobre las cuales trabajar serán delimitadas por el Director Ejecutivo, a partir
10 del insumo que reciba de los miembros de la Comisión Transectorial. El Director
11 Ejecutivo deberá a su vez garantizar que cada mesa o grupo de trabajo esté conformado
12 por una representación diversa y multisectorial de los distintos intereses que conforman
13 la Comisión Transectorial.

14 Estas mesas de trabajo realizarán la redacción pertinente a sus áreas de enfoque y
15 las propuestas por ellas presentadas deberán ser aprobadas por el pleno de la Comisión
16 Transectorial mediante el voto de la mayoría de sus miembros. De haber discrepancia
17 entre los miembros de una misma mesa de trabajo, se elegirá por voto mayoritario, la
18 propuesta a presentarse a la Comisión Transectorial y aquellas propuestas descartadas
19 por la mesa de trabajo particular serán añadidas como anejos en la propuesta final
20 presentada ante la consideración de la Comisión Transectorial.

21 **Artículo 5.8.-Término para presentar la propuesta del Plan Decenal de**
22 **Educación de Puerto Rico ante el Comité Asesor**

1 La Comisión Transeccorial tendrá un término no mayor de un (1) año, luego de
2 haberse constituido conforme a esta Ley, para establecer y utilizar los distintos
3 mecanismos de consulta y participación ciudadana para recopilar, analizar y organizar
4 la información necesaria y crear la propuesta para el establecimiento del Plan Decenal
5 de Educación para Puerto Rico, y entregarla al Comité Asesor.

6 La Comisión Transeccorial podrá solicitar a la Asamblea Legislativa, mediante
7 documento escrito y suscrito por todos los miembros de la Comisión Transeccorial, una
8 prórroga para hacer entrega de la propuesta al Comité Asesor. La prórroga será
9 evaluada y autorizada por la Asamblea Legislativa, siempre y cuando medie justa causa
10 para el retraso en los trabajos.

11 **Artículo 5.9.-Vigencia de la Comisión Transeccorial**

12 La Comisión Transeccorial comenzará sus funciones dos (2) semanas luego de la
13 elección de los miembros que la compondrán, según detallado en el Artículo 5.1 y en el
14 Artículo 5.2 de esta legislación.

15 Una vez sometido el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico a la Asamblea
16 Legislativa, la Comisión Transeccorial no tendrá otra responsabilidad que reunirse una
17 vez al año para someter un informe anual ante la Asamblea Legislativa y ante el
18 Departamento de Educación de Puerto Rico donde se detallen los procesos llevados a
19 cabo para evaluar y dar continuidad a los mecanismos de participación ciudadana y al
20 trámite relacionado a la aprobación e implementación del Plan Decenal de Educación
21 de Puerto Rico.

22 **Artículo 6.-Comité Asesor para el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico**

1 **Artículo 6.1.**-Se crea el Comité Asesor para el Plan Decenal de Educación de
2 Puerto Rico, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico.

3 **Artículo 6.2.-Composición del Comité Asesor**

4 El Comité Asesor estará compuesto por un total de seis (6) miembros con vasto
5 conocimiento y peritaje en el campo de la educación pública y la pedagogía en Puerto
6 Rico. Compondrá este Comité Asesor un Presidente, quien será el Secretario del
7 Departamento de Educación; un (1) representante de la clase magisterial que será electo
8 por sus pares, entre los catorce (14) maestros y los cuatro (4) miembros que representan
9 los diversos gremios magisteriales dentro del configurado Comité Transectorial; un (1)
10 miembro, previamente participe de la Comisión Transectorial, que represente a la
11 Universidad de Puerto Rico y un (1) miembro, previamente participe de la Comisión
12 Transectorial, que represente al Consejo de Educación de Puerto Rico y dos (2) ex
13 Secretarios del Departamento de Educación que ejercieron esta función pública durante
14 distintas administraciones gubernamentales, que serán elegidos por el actual Secretario
15 de Educación, en un término no mayor de tres (3) meses luego de establecida esta Ley.

16 **Artículo 6.3.-Método para nombrar al representante del magisterio**

17 Al momento de iniciar las labores del Comité Asesor, el Director Ejecutivo
18 convocará una votación entre todos los miembros del magisterio que participan de la
19 Comisión Transectorial; entiéndase los catorce (14) maestros y los cuatro (4)
20 representantes de los gremios magisteriales. Estos miembros llevarán a cabo una
21 votación para que el miembro que obtenga la mayor cantidad de votos pertenezca al

1 Comité Asesor para crear la propuesta de establecer un Plan Decenal de Educación de
2 Puerto Rico.

3 **Artículo 6.4.-Funciones**

4 **Sección 1.-**El Comité Asesor estará a cargo de analizar la propuesta y toda la
5 información adicional recibida de la Comisión Transectorial para, con la información
6 suministrada, información complementaria y el análisis pertinente, redactar la
7 propuesta para establecer el Plan Decenal de Educación en Puerto Rico y presentarla,
8 oportunamente al Secretario de Educación quien entregará el mismo, con toda la
9 información recopilada y actividades realizadas por parte de la Comisión Transectorial
10 y del mismo Comité Asesor a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico.

12 **Sección 2.-**Para propósito de mantener la transparencia en las gestiones con fines
13 públicos y asegurar la legitimidad de los reclamos presentados ante sí, el Comité Asesor
14 deberá mantener un sistema de actas y bitácoras de trabajo de todas las actividades
15 realizadas y de todas las actividades en las que tuvo participación activa. El Director
16 Ejecutivo estará a cargo de mantener este libro de actas donde se detallarán las fechas,
17 hora y lugar de las reuniones pertinentes, los miembros del Comité Asesor que
18 estuvieron presentes, así como los asuntos discutidos y acuerdos tomados por los
19 miembros del Comité Asesor. Estos libros de actas se someterán a la Asamblea
20 Legislativa al momento de entregar la propuesta para establecer y viabilizar el Plan
21 Decenal de Educación para Puerto Rico.

1 **Artículo 6.5–Método para Enmendar la Propuesta entregada por la Comisión**
2 **Transectorial**

3 A los fines de asegurar la mayor deferencia a los procesos y mecanismos de
4 participación ciudadana ejercidos por la Comisión Transectorial dentro de sus
5 funciones, esta legislación establece un método para guiar el proceso de edición y
6 enmendar la propuesta para el desarrollo del Plan Decenal de Educación de Puerto
7 Rico.

8 **Sección 1.-**El Comité Asesor, en su función de evaluar la propuesta presentada
9 por la Comisión Transectorial, podrá incluir cambios para atemperar la propuesta al
10 estado de derecho vigente y a las normativas sustanciales y procesales que le sean
11 aplicables. Cualquier cambio o enmienda se hará mediando una explicación donde se
12 fundamente su necesidad. Dicha explicación, así como el texto original sometido por la
13 Comisión Transectorial formará parte de los anejos que serán incluidos en la propuesta
14 final sometida a la Asamblea Legislativa.

15 **Sección 2.-**Si posterior al análisis y debate pertinente, alguno o varios de los
16 miembros del Comité Asesor no están de acuerdo con parte de la información
17 presentada en la propuesta de la Comisión Transectorial, el miembro o los miembros
18 del Comité Asesor someterán oportuna y simultáneamente con la presentación de la
19 propuesta final, un escrito donde fundamenten las razones que justifican su oposición y
20 los criterios que se tomaron en cuenta para llegar a la conclusión expuesta. Si su
21 reclamo no es acogido como parte de los cambios a realizarse en la propuesta, el escrito

1 de oposición presentado y no aceptado por el pleno del Comité Asesor formará parte
2 del proyecto final presentado ante la Asamblea Legislativa.

3 **Artículo 6.6.-Término para presentar la propuesta del Plan Decenal de**
4 **Educación de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa**

5 El Comité Asesor tiene un término no mayor de tres (3) meses, luego de haber
6 recibido la propuesta y la información pertinente de la Comisión Transectorial, para
7 analizar, elaborar y presentar la propuesta para establecer el Plan Decenal de Educación
8 de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

9 El Comité Asesor podrá solicitar a la Asamblea Legislativa, mediante documento
10 escrito y suscrito por todos los miembros del Comité Asesor, una prórroga para hacer
11 entrega de la propuesta a la Asamblea Legislativa. La prórroga será evaluada y
12 autorizada por la Asamblea Legislativa, siempre y cuando medie justa causa para el
13 retraso en los trabajos.

14 **Artículo 6.7.-Vigencia del Comité Asesor**

15 El Comité Asesor iniciará sus funciones tres (3) meses luego de que entre en
16 vigencia esta Ley y cesará sus funciones un mes después de que la Asamblea Legislativa
17 hayan decidido cuál será el curso legislativo a seguir en torno a la propuesta para
18 elaborar un Plan Decenal de Educación de Puerto Rico.

19 **Artículo 7. -Director Ejecutivo**

20 **Artículo 7.1.-**El Secretario de Educación designará a un “Director Ejecutivo”, en
21 un término no mayor de cinco (5) días a partir de la vigencia esta Ley.

1 El Director Ejecutivo comenzará sus funciones tan pronto sea designado por el
2 Secretario de Educación y cesará sus funciones como Director Ejecutivo una vez el
3 Secretario de Educación estime que las labores administrativas y procesales en torno a
4 las disposiciones y funciones de la Comisión Transectorial y del Comité Asesor han sido
5 cumplidas a cabalidad, o cuando así lo estime conveniente de acuerdo a los objetivos de
6 esta legislación. El Secretario seleccionará al Director Ejecutivo entre los empleados del
7 Departamento de Educación.

8 **Artículo 7.2.-Funciones**

9 El Director Ejecutivo estará a cargo de:

- 10 a) Establecer y promulgar los reglamentos necesarios para la selección,
11 funcionamiento y organización de la Comisión Transectorial y del Comité
12 Asesor.
- 13 b) Organizar las reuniones de la Comisión Transectorial y del Comité
14 Asesor.
- 15 c) Organizar los procesos de elección de la Comisión Transectorial y del
16 Comité Asesor.
- 17 d) Mantener un libro de actas de la Comisión Transectorial y del Comité
18 Asesor donde se mantenga constancia de los asuntos atendidos, las
19 reuniones sostenidas y los miembros presentes en las mismas.
- 20 e) Cumplir con cualquier otra función administrativa y de supervisión que
21 facilite los procesos que realizan la Comisión Transectorial y el Comité
22 Asesor para cumplir con los objetivos de la presente legislación.

1 **Artículo 8.-Remoción de Cargos**

2 El Director Ejecutivo y cualquiera de los miembros de la Comisión Transectorial
3 y del Comité Asesor podrá ser removido de su cargo por el Secretario de Educación si:

4 a) Incumple con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de
5 Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”;

6 b) Incorre en cualquier delito grave o menos grave que implique
7 depravación moral;

8 c) Deja de asistir a más de tres (3) reuniones consecutivas sin que medie justa
9 causa que justifique su ausencia;

10 d) No pueda cumplir con las exigencias, propósitos y deberes ministeriales
11 para los cuales fue instituido en su cargo.

12 **Artículo 9.-Cláusula de Prohibición**

13 En el desarrollo y en cualquiera de las etapas del Plan Decenal de Educación de
14 Puerto Rico se prohíbe expresamente la privatización de cualquiera de las escuelas o
15 sistemas educativos actualmente cobijados por el Departamento de Educación.

16 De igual modo, se prohíbe expresamente el violentar o el trastocar adversamente
17 los derechos adquiridos por el personal docente y no docente del Departamento de
18 Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier disposición que
19 pretenda violentar cualquiera las prohibiciones antes descritas en la propuesta para
20 establecer y viabilizar el Plan Decenal de Educación para Puerto Rico será nula en su
21 faz.

22 **Artículo 10.-Incompatibilidad**

1 En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna ley o
2 reglamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobado con anterioridad a esta
3 Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

4 **Artículo 11.-Cláusula de separabilidad**

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
6 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
7 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.
8 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
9 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada
10 inconstitucional.

11 **Artículo 12.-Vigencia**

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.